

**REGLAMENTO (CEE) N° 1526/92 DE LA COMISIÓN**

de 12 de junio de 1992

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 171/78 relativo a las condiciones especiales de concesión de las restituciones a la exportación de determinados productos en el sector de la carne de porcino**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1249/89<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 15,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 171/78 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3945/87<sup>(4)</sup>, establece los criterios de calidad a los que deben ajustarse determinados productos para beneficiarse de restituciones por exportación; que procede modificar la relación agua-proteínas de los productos del código NC 1602 42 10 para permitir que se mantengan las exportaciones tradicionales de esos productos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 171/78, la relación de « 4,3 » que figura en el último guión correspondiente al código NC 1602 42 10 queda sustituida por « 4,5 ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de junio de 1992.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.<sup>(2)</sup> DO n° L 129 de 11. 5. 1989, p. 12.<sup>(3)</sup> DO n° L 25 de 31. 1. 1978, p. 21.<sup>(4)</sup> DO n° L 373 de 31. 12. 1987, p. 32.